

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.026-2015-00471-00
AUTO 2 No. 3755**

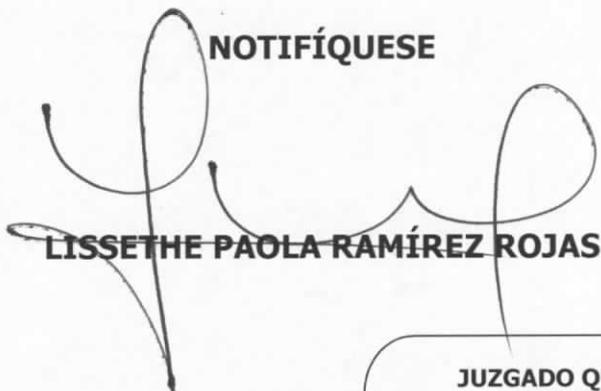
En atención a los oficios No.06-1568 y 06-1569 allegados por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos los oficios que anteceden para ser teniendo en cuenta en su momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **152** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.026-2015-00471-00
AUTO 2 No. 3754**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **152** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No.005-2012-00398-00
AUTO 2 No. 3756

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos pendiente de pago, toda vez que los mismos ya cuenta con orden tal y como se dispuso en la providencia del 06 de agosto de 2019, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

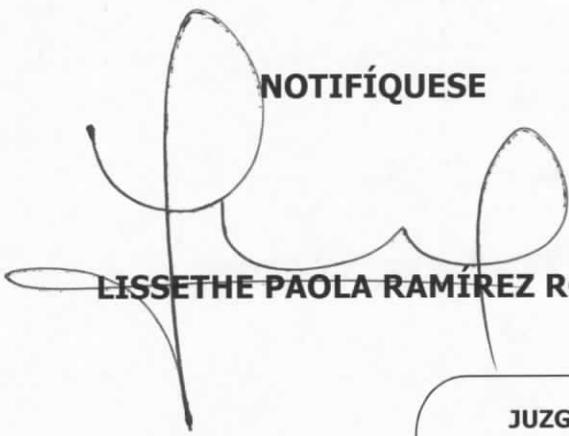
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: REMITASE al abogado NICOLAS ANDRES MARTINEZ NARANJO a los folios 127 al 130 donde reposan las órdenes de pago a su favor, las cuales se encuentran pendiente de ser cobradas ante la entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **152** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Eduardo Silva Castro
Secretaría

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 012-2012-00558-00
AUTO 2 No.3781**

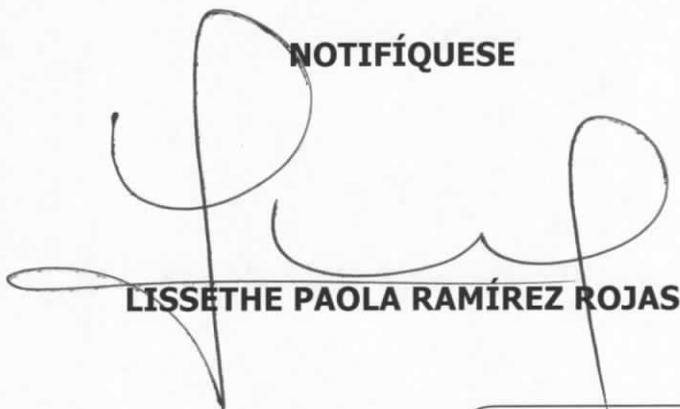
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

NO ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER presentada por la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, como quiera que la comunicación enviada no cuenta con sello y recibido al departamento jurídico de su prohijado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **152** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas
Secretaría*

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No.035-2014-00668-00
AUTO 2 No. 3771**

En atención a los escritos allegados por la parte demandada y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

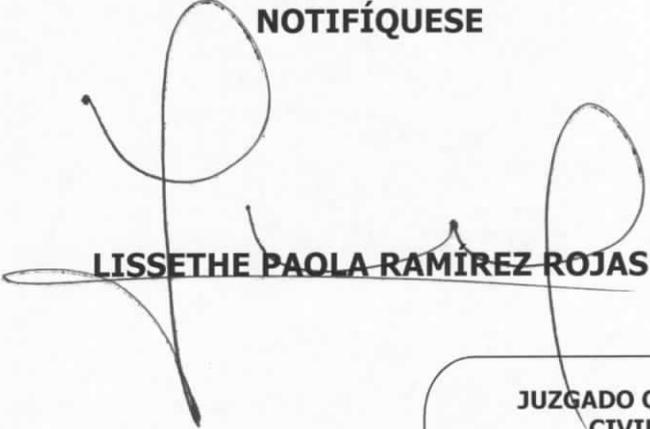
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada MARIA MONICA CIFUENTES SEGURA identificada con la cedula de ciudadanía No.1.144.040.019 y T.P. No. 244.003 para que actué como apoderada de la parte demandada en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: AGRÉGUESE a los autos sin consideración alguna la solicitud de terminación allegada por la parte demandada, toda vez que el proceso ya se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 01 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **152** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cury*

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 020-2016-00118-00
AUTO 2 No.3778**

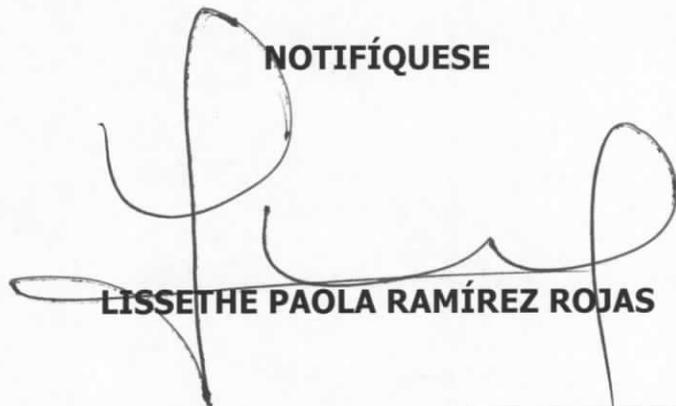
En atención a que el apoderado de la parte actora allega el avalúo del bien inmueble trabado en la Litis, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO COMERCIAL presentado por la parte actora por la suma de \$110.588.358.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **152** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

7

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 010-2014-00135-00
AUTO 2 No.3777**

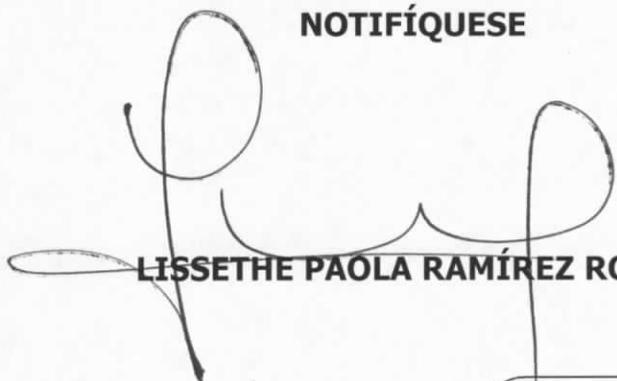
En atención a que el apoderado de la parte actora allega el avalúo del bien inmueble trabado en la Litis, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO CATASTRAL presentado por la parte actora por la suma de \$86.700.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **152** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.017-2018-0694-00
AUTO 2 No. 3769**

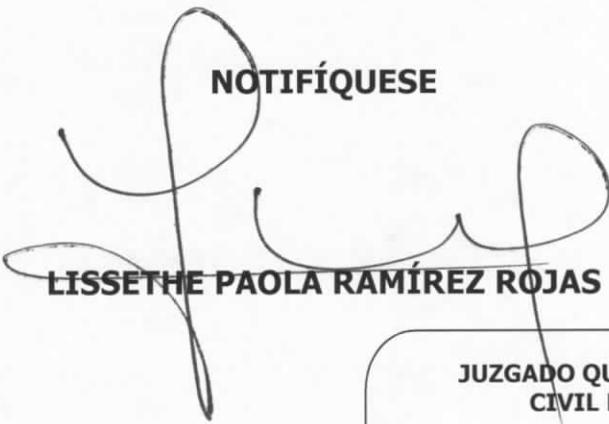
En atención al oficio No.2437 allegado por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **152** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría*

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No. 030-2007-00464-00
AUTO 2 No.3780**

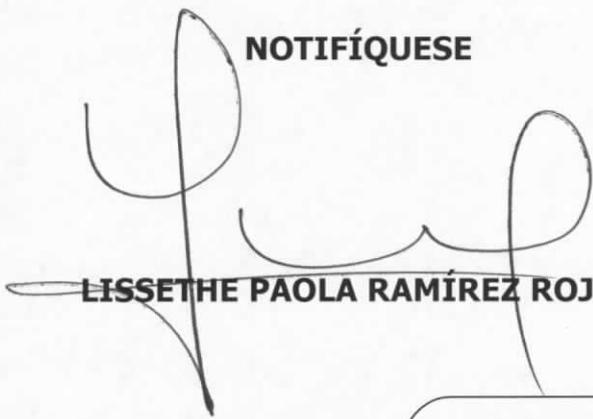
En atención al oficio allegado por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **152** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva*

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 014-2015-00250-00
AUTO 2 No.3779**

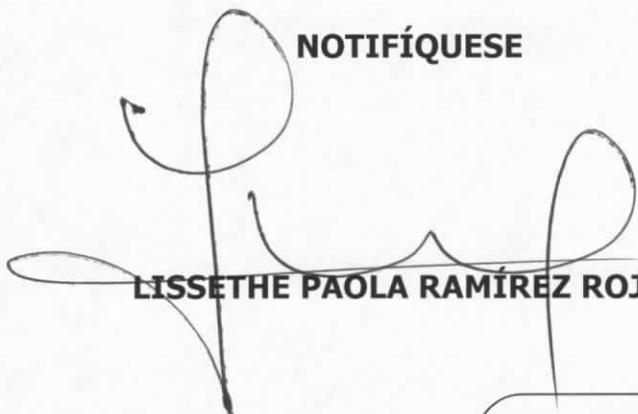
En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.102 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **152** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Eduardo Silva Cano*

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.033-2018-00634-00
AUTO 2 No. 3774**

En atención al escrito allegado, el Juzgado,

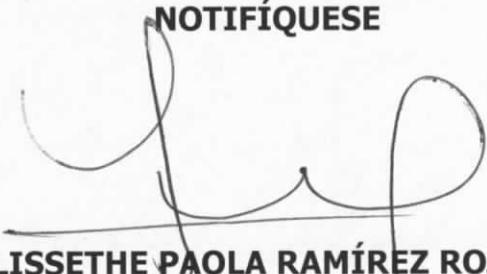
RESUELVE

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos el escrito allegado por el representante legal del BANCO CAJA SOCIAL S.A. para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificado al acreedor hipotecario BANCO CAJA SOCIAL S.A. conforme lo dispone el artículo 462 del C.G.P, por lo tanto continúese con la ejecución forzada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **152** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Edmundo Cárdenas Cano
Secretaría*

12

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.035-2015-00478-00

AUTO 2 No. 3770

En atención a los oficios que anteceden y a la solicitud de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No.3275 allegado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el oficio No.3538 allegado por el JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No.2643 allegado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

CUARTO: REMITASE al abogado JOSE LUIS YARPAZ al folio 155 donde obra el auto No.1538 en el que se decretó las últimas medidas cautelares requeridas en su escrito del 05 de junio de 2019, por lo que resulta improcedente atender su requerimiento toda vez que no hay solicitud pendiente por resolver por parte de este recinto judicial.

QUINTO: REMITASE al abogado JOSE LUIS YARPAZ al folio 163 donde obra el auto No.3390 en el que se dispuso la aclaración del numeral 7 de la providencia No.1538, por lo que resulta improcedente atender su requerimiento toda vez que no hay solicitud pendiente por resolver por parte de este recinto judicial.

SEXTO: INDIQUESELE al abogado JOSE LUIS YARPAZ que a folio a 171 obra constancia del envió de los oficios No.05-2436,05-2437,05-2438,05-2439, 05-2440 y 05-2441 por lo que resulta improcedente atender su requerimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **152** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Eduardo Silva Cano

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.033-2017-0044-00
AUTO 2 No. 3766**

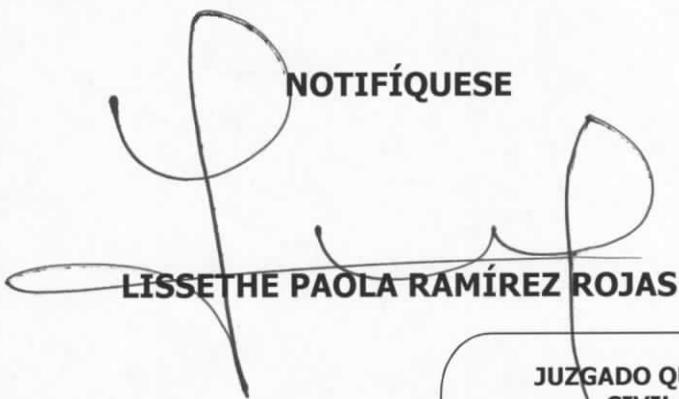
En atención al oficio No.05-2477 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **152** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría*

14
81

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No.003-2017-00608-00
AUTO 2 No. 3772**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral segundo del auto J1 No.1545 del 15 de julio de 2019 en el sentido de indicar que el señor JUAN CARLOS RAMIREZ DUARTE se identifica con la cedula de ciudadanía No.93.372.868 y no como allí se menciona No.93.378.868.

SEGUNDO: ANULESE la orden de pago No.760014303005104389 de fecha 23 de julio de 2019 en virtud de numeral que antecede.

TRETCERO: POR SECRETARIA sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el auto J1 No.1545 del 15 de julio de 2019 para cual deberá tener en cuenta la corrección que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **152** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución de
Civiles Municipales
Carlos Elvira de Silva-Cano
Secretaría*

05

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.009-2018-00384-00
AUTO 2 No. 3761**

El señor Rodrigo Luna Salomón quien obra como demandado en el presente proceso ha solicitado el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble No.370-704162 en virtud de que la obligación No.30990036522 se encuentra cancelada.

Sin embargo, de las actuaciones aquí surtidas, resulta pertinente precisar que conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P y en razón a que la obligación que aquí cursa corresponde a un proceso de menor cuantía, la ley no le permite al señor Luna Salomón su intervención, sino que debe hacerlo por conducto de abogado inscrito en pro del derecho de postulación, requisito que a la fecha no encuentre acreditado.

En consecuencia, una vez se encuentre reunidos los requisitos de la norma antes citada, se atenderá la solicitud del señor Rodrigo Luna Salomón conforme en derecho corresponde.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud allegada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito allegado por la parte demandada a fin de que se pronuncie al respecto a si bien lo considera.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **152** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No. 035-2015-00040-00
AUTO 2 No. 3753**

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas,

RESUELVE:

RAMITASE al abogado LIBARDO DE JESUS QUINTERO al folio 313 donde obra la orden de pago por la suma de -486.136.122.06 a su favor, la cual se encuentra elaborada desde el 23 de julio del año avante sin ser retirada para su respectivo cobro ante la entidad bancaria.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **152** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cordero
Secretario*

17

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.06-2015-00504-00
AUTO 2 No. 3758

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, sustituyó el poder a él conferido en los términos del artículo 75 del C.G.C. lo cual resulta procedente, el juzgado,

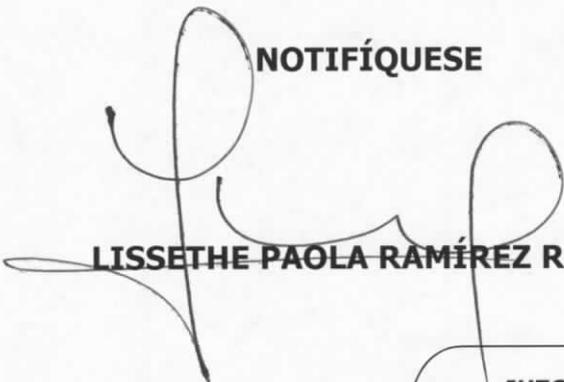
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace la abogada MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA apoderada de la parte demandante a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.039.049 y T.P. No. 162.809 del C S de la Judicatura como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **152** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**ACUMULADO
RADICACIÓN No.06-2015-00504-00
AUTO 2 No. 3759**

En atención al escrito por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

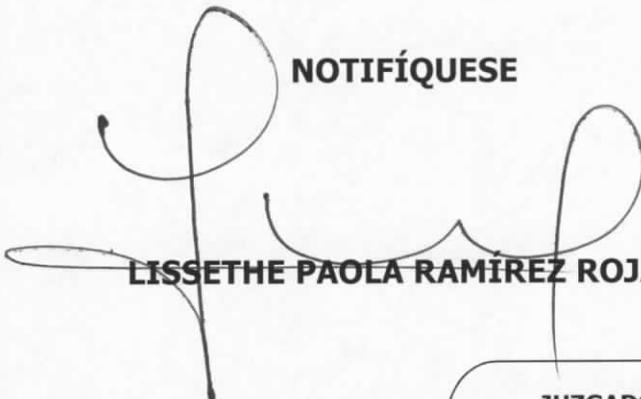
DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada folio 25.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **152** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cesar Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No.012-2010-00810-00
AUTO 2 No. 3775**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

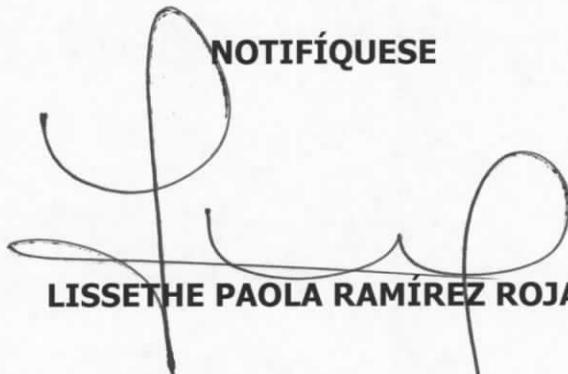
RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la reproducción de los oficios de desembargo en que se dio a conocer el contenido del auto de fecha 06 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: INDIQUESELE a la señora MARTHA CECILIA CARABALI MINA que una vez reproducidos los oficios de desembargo, deberá dejar copia del documento de identidad a fin de que la secretaria proceda con la entrega.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **152** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cristóbal Suárez Cárdenas

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 02-2016-00418-00
AUTO 2 No. 3698**

La abogada de la parte demandante ha solicitado la fijación de fecha de remate del bien aquí embargado, sin embargo, de las actuaciones aquí surtidas, se evidencia que aún el auxiliar de la justicia no ha tomado posesión del cargo encomendado, lo que conlleva a que el bien no se encuentre debidamente secuestrado.

Así las cosas, el Juzgado previo a la fijación de fecha de remate,

RESUELVE

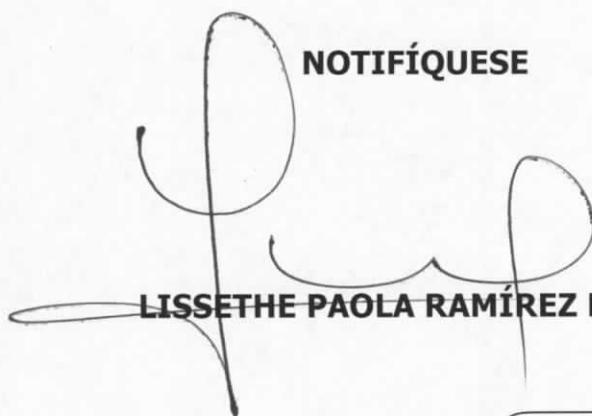
REQUIERASE al auxiliar de la justicia señor **AURY FERNAN DIAZ ALARCON** para que el termino de cinco (05) días contados a partir del recibido de la notificación, para que por intermedio de la secretaria de los Juzgado de Ejecución, se sirva tomar posesión del cargo encomendado mediante providencia del 27 de marzo de 2019.

Líbrese oficio y remítase por secretaria.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la fijación de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **152** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario*

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No.016-2016-00536-00
AUTO 2 No. 3776

El pagador de la Fiscalía General de la Nación- Seccional Popayán-, ha solicitado al despacho que los dineros que aduce fueron consignados por error ante el Juzgado de Origen, sean convertidos en su orden a favor de los seis procesos que cursan contra el demandado FELIO IDELMAR RIASCOS RIASCOS.

Sin embargo, encuentra el despacho, que la anterior solicitud no se ajusta a ningún precepto legal, toda vez que dicha función solo le corresponde al pagador, quien previo en su momento del yerro por él acaecido.

Así las cosas, este despacho se abstendrá de convertir dineros, hasta tanto el pagador indique de forma clara y expresa cuales fueron los depósitos mal consignados y a que proceso corresponden a fin de proceder conforme en derecho corresponde.

Colorario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de convertir dineros en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al pagador de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION-SECCIONAL POPAYAN-** a fin de que indique de forma **clara y expresa** cuales fueron los depósitos mal consignados y a que proceso corresponden a fin de proceder conforme en derecho corresponde.

Líbrese oficio y remítase por secretaria junto con la copia del presente proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 152 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.025-2015-00237-00
AUTO 2 No. 3768**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE la reproducción del oficio mediante el cual se dio a conocer la medida de embargo decretada en providencia del 24 de abril de 2017.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **152** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretaría

23

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 007-2017-00683-00

AUTO 2 No.3782

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte demandante para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

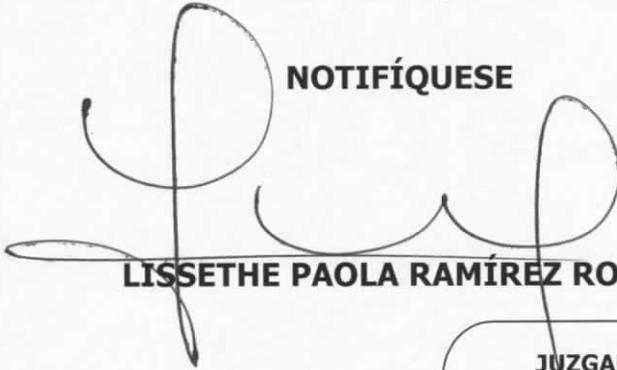
TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 152 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.008-2005-00921-00
AUTO 2 No. 3773**

En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas,

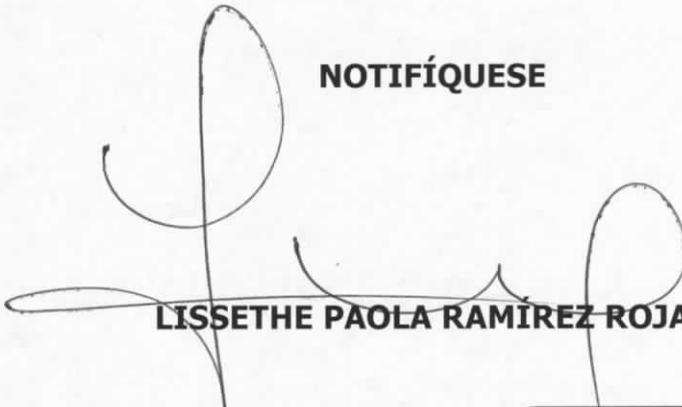
RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** se sirva informar si existen depósitos judiciales por concepto del embargo del salario devengado por la demandada LEYDI SAMIRA LOPEZ GAMBOA y en el evento de ser afirmativo, sírvase dejarlos a disposición del presente proceso en virtud del embargo de remanentes.

SEGUNDO: NEGAR la medida cautelar requerida por la parte actora, toda vez que la misma fue puesta a disposición del presente proceso por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali tal y como se evidencia en el oficio No.02-1841 visible a folio 82.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **152** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Eduardo Silva
Secretaría*

25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No.025-2012-00645-00
AUTO 2 No. 3760**

En atención al escrito por la parte demandada y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INFORMESE al pagador del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA DE CALI**, que la medida de embargo que recae sobre el salario de la señora FLOR MARIA RODRIGUEZ VASQUEZ c.c. No.37.873.386 fue puesta a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso ejecutivo adelantado por JOSE LUIS YARPAZ MORALES bajo la partida 008-2018-00353-00, por lo que deberá seguir realizando los descuentos en virtud del embargo de remanentes.

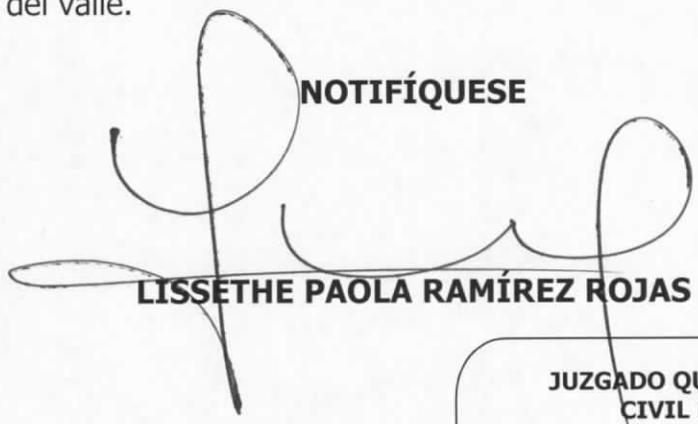
Líbrese oficio.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase allegar los oficios No.05-229 y 05-2419 al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali donde obra actualmente el proceso 008-2018-00353-00 y **CONMINESE** para que en lo sucesivo se sirva verificar la ubicación actual de los procesos en el aplicativo Justicia XXI en aras de evitar traumatismos en la administración de justicia.

TERCERO: REQUIERASE a la señora FLOR MARIA RODRIGUEZ VASQUEZ para que se sirva acreditar la entrega del oficio No.005-2418 al pagador del Hospital Universitario del valle.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **152** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretaría

26

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 017-2018-00671-00
AUTO 1 No. 1875

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por BERNARDO PARRA ENRIQUEZ representante legal del BANCO COMERCIAL AV VILLAS quien obra como demandante, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

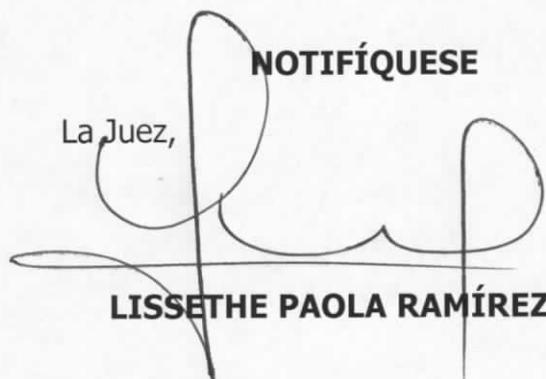
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. actuando a través de apoderada judicial, contra FREDY VERGARA MARTINEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **152** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

27

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2016-00558-00
AUTO 1 No. 1876

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la señora MARIA LILIANA ESCOBAR CARDOZA demandada en el presente proceso, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello, toda vez que con el pago de depósitos ordenados en la providencia del 07 de septiembre de 2017 se canceló lo aquí ejecutado.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por ORLANDO VELASQUEZ AGREDO actuando a través de apoderada judicial, contra MARIA LILIANA ESCOBAR CARDOZA y ANA ISABEL ZAPATA ANGEL por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$343.841.00 a favor de la señora MARIA LILIANA ESCOBAR CARDOZA identificada con la cedula de

ciudadanía No.31.833.717 en su calidad de demandada, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002082578	14/08/2017	\$ 289.962,00
469030002113350	12/10/2017	\$ 53.879,00

QUINTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor del proceso 025-2015-0071-00 a favor de este proceso el cual corresponde a la continuación del proceso verbal sumario de restitución a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

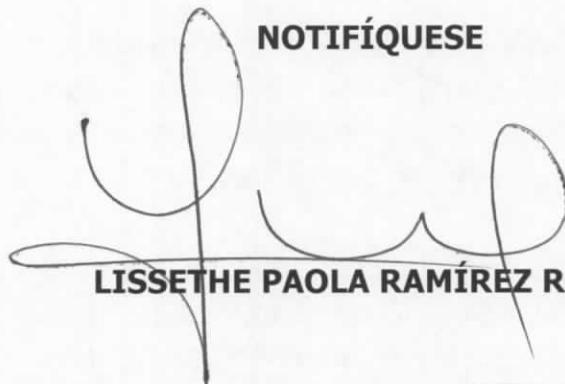
SEPTIMO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

OCTAVO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 152 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrero

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.003-2017-00590-00
AUTO 2 No. 3767**

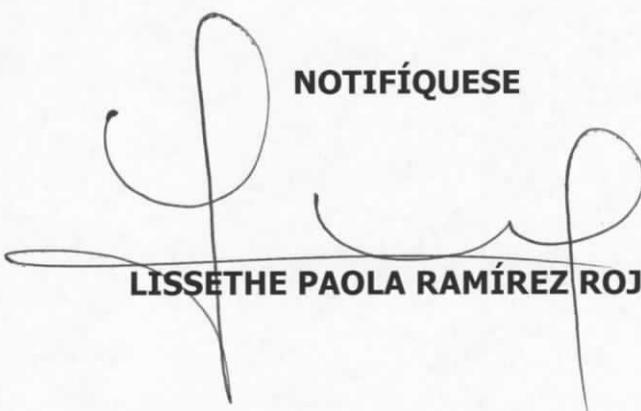
En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN en contra de NELLY CORREDOR MANRIQUE y MARIA WALDINA GARZON, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la señora MARIA WALDINA GARZON identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.005.469 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandada, bajo la partida No. 018-2016-00790-00, que cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **152** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - 29 de Agosto de 2019

29

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 007-2018-00544-00
AUTO 1 No.1876**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta ERMINSON FRANCO JARAMILLO en contra de NAYIBE CASTRO, el Juzgado,

RESUELVE:

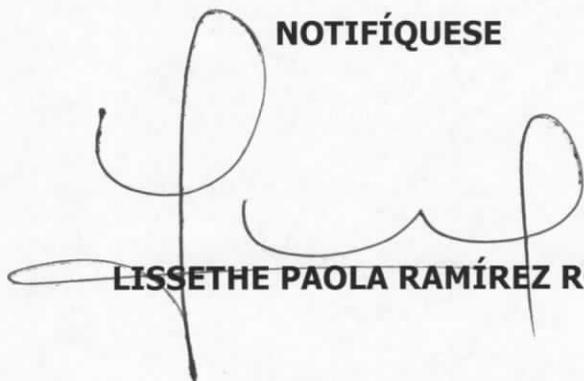
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO BBVA y JURISCOOP susceptibles de embargo, que figuren a nombre de la demandada NAYIBE CASTRO identificada con C.C No.31.888.571, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$29.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **152** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-00037-00
AUTO 2 No. 3762

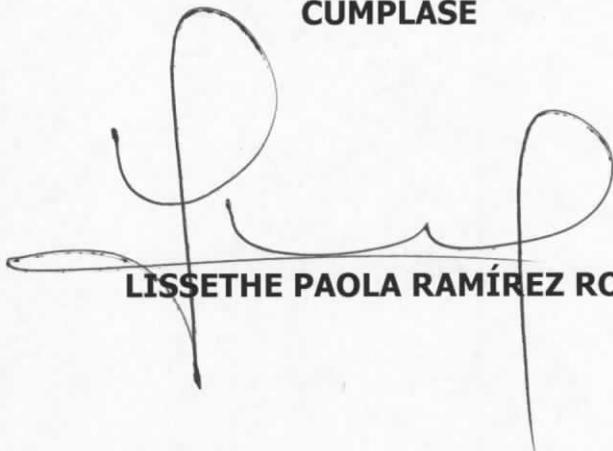
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0039-00
AUTO 2 No. 3763

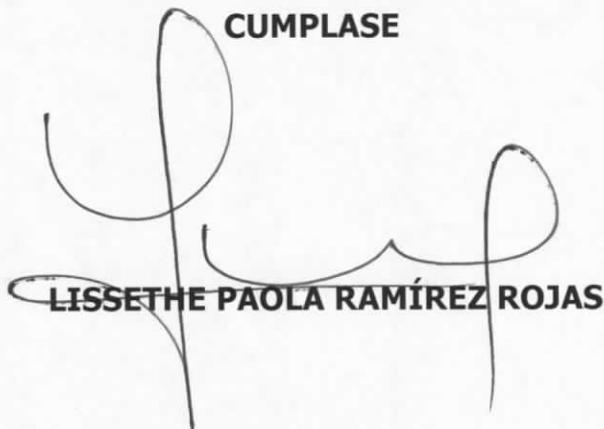
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0042-00
AUTO 2 No. 3764

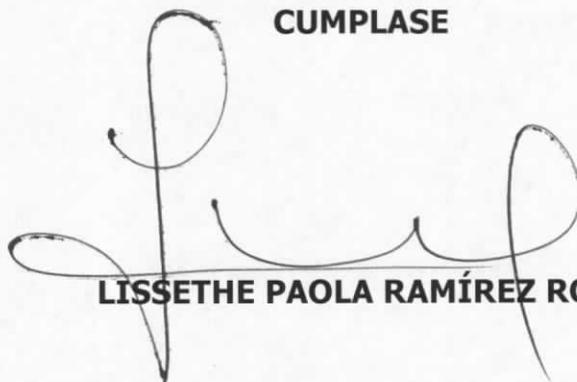
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-00044-00
AUTO 2 No. 3765

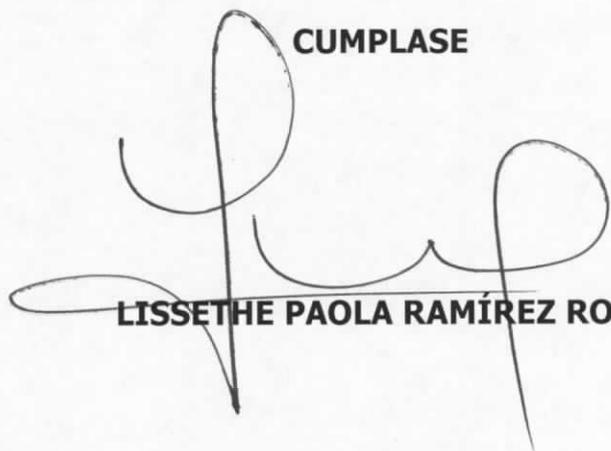
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

34
83

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 026-2015-00471-00
AUTO 2 No. 3328

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura¹ dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

RESUELVE:

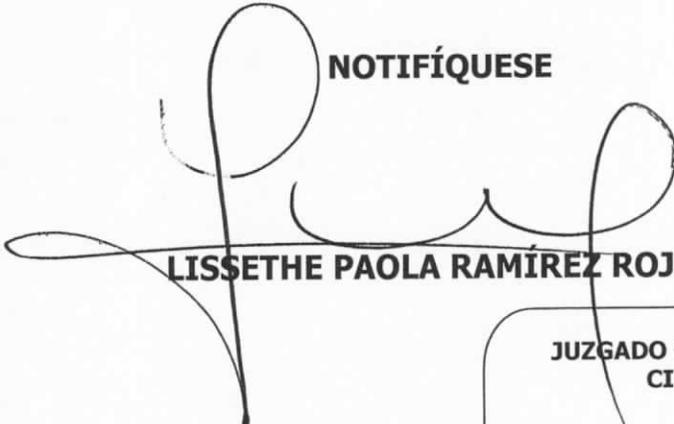
PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR de COOMEVA** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada por este recinto judicial, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Líbrese oficio.

SEGUNDO: REQUIERASE a la abogada **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** apoderado judicial de la parte demandante para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comunique la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo por parte del pagador, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **136** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

¹ Circular No.CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Civiles
Carlos Eduardo
Secretario

Civiles
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



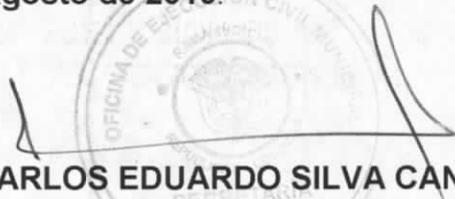
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA GENERAL

Rad: 026-2015-00471-00

En la fecha, dejo constancia de que el Auto No. 3328 de fecha 05 de agosto de 2019 no se encontraba firmada por la Juez, lo cual deja sin validez, puesto que no cumple las **formalidades** que refiere el **Art. 279 del C.G.P.¹**, **adicionalmente la** providencia no se encontraban incluidas en la anotación de lista de estados según el reporte del programa siglo XXI.

En consecuencia se procede a subsanar la falencia, notificando nuevamente la providencia incluyéndola en la lista de estados No. 152 de fecha 02 de septiembre de 2019

Santiago de Cali, **29 de agosto de 2019.**


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

36
123

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.003-2017-00407-00
AUTO 2 No.3602**

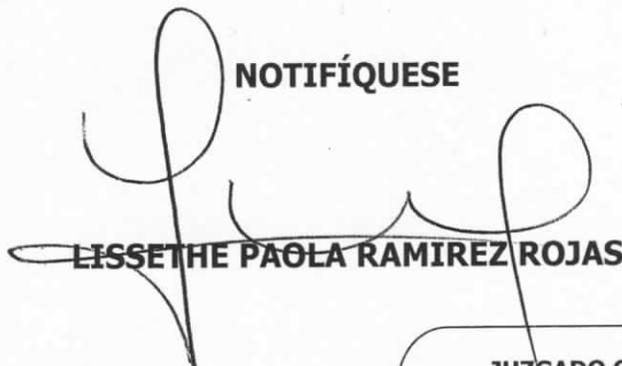
En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE la reproducción del oficio en que se dio a conocer el contenido de la providencia del 27 de mayo de 2019 a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal en relación al levantamiento de la medida de embargo y decomiso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **146** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

38

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA GENERAL**

Rad: 003-2017-00407-00

En la fecha, dejo constancia de que el Auto No. 3602 de fecha 21 de agosto de 2019 la providencia no se encontraban incluidas en la anotación de lista de estados según el reporte del programa siglo XXI.

En consecuencia se procede a subsanar la falencia, notificando nuevamente la providencia incluyéndola en la lista de estados No. 152 de fecha 02 de septiembre de 2019

Santiago de Cali, **29 de agosto de 2019.**


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

